



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Honorable Juez:

Dr. José David Díaz Vergara

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Radicado: 70-001-33-33-003-2021-00132-00

Accionante: Fabián Martínez Barrios

Accionado: E.S.E Centro de Salud San Blas de Morroa (Sucre)

Referencia: Declaración de impedimento.

Encontrándose el proceso para la verificación de los presupuestos procesales de admisión, advierte el suscrito Juez que se encuentra impedido para tramitar el presente asunto, conforme se pasa a explicar:

Según el artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los jueces deben declararse impedidos, entre otros, por los siguientes eventos:

"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

En el presente caso, el demandante persigue el reconocimiento y **pago de varias prestaciones sociales**, con ocasión de los servicios que dice haber prestado como **Médico en la E.S.E** Centro de Salud San Blas de Morroa.

Mi hermana, Liliana Sofía Manotas Acuña, también se desempeñó como **Médico en una E.S.E** (Hospital Local de San Onofre – Sucre), para cumplir con su "servicio social obligatorio", a través de **varios contratos**. En atención a dicha prestación de servicios, formuló una reclamación administrativa, en aras de obtener el reconocimiento y **pago de varias prestaciones sociales**.

En ese orden de ideas, estimando que las resultas del proceso, de ser favorables al demandante, pueden resultarles convenientes a mi hermana e inclusive, ser invocadas eventualmente en sede judicial y **en acatamiento al deber legal referenciado**, me permito manifestar mi impedimento para

continuar tramitando el presente asunto.

En consecuencia, se deberá remitir el expediente al Juzgado Cuarto Administrativo de este circuito, previa notificación al demandante y anotación de rigor en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

Atentamente,

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aed4147c349eb040bd5886257431bd08092da24dc8e271d6166723
fda5f956a

Documento generado en 02/11/2021 03:30:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>